



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **JOSE EDGAR SOTO**
Demandado : **FLEYDER PEÑARANDA ROBAYO**
Radicado : **2022-693**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de **JOSE EDGAR SOTO CC. 4.883.767** y en contra de **FLEYDER PEÑARANDA ROBAYO CC. 5.832.894**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 25 de abril del 2019

1.- Por la suma de \$20.000.000 valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 25 de abril del 2019 al 25 de abril del 2020, liquidados conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-32686 de propiedad del demandado **FLEYDER PEÑARANDA ROBAYO CC. 5.832.894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ